



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

SENTENCIADO(A): **MAYCOL ANDRES CORREDOR MANTILLA -  
1.007.861.732**

RADICADO: NI-32267 CUI:2019-02290

Bucaramanga, 22 DE OCTUBRE DE 2020

OFICIO 15418

**PRISION DOMICILIARIA (CALLE 15 N 19 A-41  
MANZANA 4 CASA 3 B. VILLA ROSA  
BUCARAMANGA)**

Señor(es)  
**CPMS BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 **NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR.**

Consta de 2 FOLIO(S).

Cordialmente,

*Edna S. Arias*

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ  
ESCRIBIENTE**



**NUMERO INTERNO NI-32267 CUI:2019-02290**

**PRISION DOMICILIARIA (CALLE 15 N 19 A-41  
MANZANA 4 CASA 3 B. VILLA ROSA  
BUCARAMANGA)**

## **ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**JUZGADO CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS DE  
BUCARAMANGA

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: MAYCOL ANDRES  
CORREDOR MANTILLA, C.C. N° 1.007.861.732 DE LAS PROVIDENCIAS  
QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

**FECHA PROVIDENCIA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DECISION: NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR**

Fecha notificación: \_\_\_\_\_ PATIO \_\_\_\_\_

**MAYCOL ANDRES CORREDOR  
MANTILLA, C.C. N°1.007.861.732**

**ASESOR JURIDICO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2019-02290-00 NI. 32267.

#### CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA, la pena de **23 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 10 de septiembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El 23 de abril de 2020 este Juzgado le concedió la sustitución de la pena de prisión en establecimiento carcelario por la de su lugar de domicilio, conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, subrogado que se materializó el 27 de abril siguiente.
3. El pasado 25 de agosto se recibió solicitud del sentenciado MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA, para que se le conceda permiso de trabajo.

Al respecto, se advierte que si bien este Juzgado le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos dentro de un establecimiento carcelario; es por ello que durante el cumplimiento de la condena surge una relación de sujeción especial con el Estado, quien asume la obligación de garantizar los derechos de los internos a la par de verificar las condiciones en que se suspenden, limitan o restringen algunos de ellos con ocasión de la sentencia emitida en su contra, y a efectos de cumplir el fin principal que se pretende con la imposición de la pena que es la resocialización<sup>1</sup>, una de esas tensiones se manifiesta en la privación de la libertad que recae en los condenados frente a su derecho al trabajo.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y

<sup>1</sup> Así lo ha fijado el precedente de la H. Corte Constitucional, entre ellos, la sentencia C-026 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y la sentencia T-049 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Enseñanza- TEE del Establecimiento Carcelario o Penitenciario que se encuentra a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el Establecimiento Carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida.

De esa manera, si bien el peticionario invoca su derecho al trabajo no especifica el oficio que va a desempeñar ni el lugar donde lo realizará, sin que allegue ningún elemento que acredite su situación laboral; como por ejemplo, el contrato o siquiera la propuesta de trabajo con las condiciones en que va a desarrollar esa labor, o cualquier documento que considere pertinente para establecer la actividad, jornada y lugar de trabajo, presupuesto indispensable de cara a la obligación que tiene el despacho de verificar que la ocupación es legal y se va a desarrollar bajo los estándares que regula el derecho laboral, así como la obligación que tiene el INPEC de ejercer la vigilancia del permiso de trabajo y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria.

En consecuencia, se negará el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado MAYCOL ANDRÉS CORREDOR MANTILLA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**

Juez

Maira